



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **BEATRIZ ELENA QUINTERO GALEANO** en contra de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS<sup>(1)</sup>**, **LUIS BAYRON GIL LONDOÑO<sup>(2)</sup>**, **GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN<sup>(3)</sup>** y **ROBINSON FRANCO CASTRO<sup>(4)</sup>**, en el que se ordenó vincular en calidad de tercero coadyuvante a **COLPENSIONES**; el 19 de agosto de 2021 se aporta un correo del apoderado de la parte actora (doc.16 expediente digital), en el que solicita el impulso del proceso, en el sentido de fijar fecha para audiencia, pues considera que ya fue surtida la notificación de la demandada.

En razón de dicha solicitud, procede el Despacho a revisar el expediente con el fin de constatar el estado actual del proceso; luego de lo anterior, se evidencia que el apoderado de la parte actora ha realizado una serie de acciones con el fin de lograr la notificación personal de la demandada, tal como se puede ver en los correos del 28 de julio, 28 de septiembre y 08 de octubre de 2020, con las mismas no se ha perfeccionado la notificación personal de ninguno de los demandados.

Lo anterior, en razón que, si bien en el correo del 28 de julio de 2020 (doc.02 exp dig), se aporta la constancia de remisión de la citación personal para notificación de la Corporación Génesis Salud IPS y Luís Bayron Gil Londoño, con la constancia de cotejo y la de recibido; todo ello, en cumplimiento de lo expresado por el artículo 291 del CGP; no ocurre lo mismo con la citación por aviso que consagran los artículos 29 del CPTSS y el artículo 292 del CGP; además que, no se percibe la citación personal y por aviso para las demás demandadas.

De otro lado, en el correo electrónico del 28 de septiembre de 2020 (doc.03 exp dig), el apoderado de la parte actora remite no solo al despacho, sino también a los correos que, según él, corresponden a los demandados, la citación personal para notificación, la demanda, los anexos, el auto inadmisorio, memorial subsanación y auto admisorio de la demanda. A pesar de lo anterior, no aparece en el expediente el acuse de recibido o la constancia de entrega que arroja el

sistema, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo, en el correo del 08 de octubre de 2021 (doc.04 exp dig), el abogado de la demandante remite no solo al despacho, sino también, a otros correos que, él afirma, son de los demandados, la citación por aviso para notificación, demanda, anexos, auto inadmisorio, memorial subsanación y auto admisorio de la demanda. A pesar de dichos esfuerzos en pro de lograr la notificación pretendida, tampoco adjunta el acuse de recibido o constancia de entrega, de tal remisión.

De igual manera, se resalta que el Despacho también ha realizado acciones con el fin de notificar personalmente a los demandados por medio electrónico, en animo de colaborar con la notificación, tal como se puede ver en los correos remitidos el 14 y 19 de octubre de 2020 (doc.06 y 11 exp dig), a pesar de ello, ninguna de las constancias devueltas (doc.07-10 y 12 exp dig) son de entrega efectiva o acuse de recibido.

Visto lo anterior, es claro que al día de hoy no se han notificado los demandados, y, por consiguiente, se **NIEGA** la solicitud realizada por la parte actora, en el sentido de fijar fecha para audiencia, porque en este momento del desarrollo del trámite procesal pende por notificar al polo pasivo de la Litis.

A pesar de ello, se **REQUIERE** a la parte actora para que de conformidad con el artículo 624 del CGP, y el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 292 del CGP, si es su deseo, continúe realizando el trámite de la notificación de conformidad con dichas normas, aportando con la constancia de remisión de la citación personal para el caso de GPP Servicios Integrales Medellín y Robinson Franco Castro, y la citación por aviso para todos los demandados, con sus correspondientes constancias de cotejo y constancia de entrega.

De lo contrario, deberá realizar la notificación por mensaje de datos bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, cumpliendo con todos los requisitos que dicha norma consagra, tal y como sería, realizar la remisión de la demanda, anexos y auto admisorio al correo de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad en su certificado de existencia y representación, sin necesidad de remisión de citaciones, y aportando al

Despacho no solo la constancia de remisión, sino también el acuse de recibido o la constancia de entrega del mismo.

Lo antes manifestado, con el fin de evitar que se generen mezclas que pudieran dar lugar a una nulidad o imposibiliten continuar con el trámite del proceso.

Por último, se informa que el estudio de admisión de la contestación allegada por COLPENSIONES, se realizará, cuando se haya vencido el término del traslado común; es decir, cuando se notifiquen todas las demandadas y se venza el término del traslado, en acatamiento de las directrices impartidas por el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el inciso 3 del artículo 117 del CGP.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **065** Fijados en la Secretaría del Despacho,  
hoy **30 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**

**Laboral 05**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellín**

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00016-00  
Resuelve solicitud – Niega + Requiere

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**015d4a9f8105dfc4f4b8016ff6ef82034e18de81f149cc5aabeef3e1014e5b20**

Documento generado en 26/08/2021 02:49:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**